

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE FORMACIÓN E INFORMÁTICA Y EL SALON DE CONSEJOS**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todo ello relacionado con los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización y del artículo 24 de la Ley de Creación de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos, esta Comarca de Andorra Sierra de Arcos establece la tasa por la utilización de La Sala de Formación e Informática y el Salón de Consejos, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de la sala de formación e informática y el salón de consejos de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos sita en Paseo las Minas S/n esquina Calle Ariño para actividades formativas, charlas, presentaciones, etc.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen la sala de Formación e Informática y el salon de plenos para formaciones, charlas, presentaciones, ...

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

			<b>Cuota Diaria</b>
<b>Horario general</b>			<b>26,79€</b>
<b>Apertura Especial</b>			<b>89,02€</b>

FIANZA

**100€**

#### **BONIFICACIONES**

**Solo se aplicaran sobre el Horario General, las Cuotas en Horario Especial no admiten ninguna bonificación.**

- A) Para Actividades coorganizadas por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos del 100%
- B) Para Actividades Realizadas por Asociaciones sin Animo de Lucro de carácter asistencial del 100%, siempre que sean actividades gratuitas, en caso contrario no existirá bonificación.
- C) Para Actividades Realizadas por Entidades Publicas, una bonificación del 100%, siempre que sean actividades gratuitas, en caso contrario no existirá bonificación.
- D) Para Actividades Realizadas por Asociaciones de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos sin animo de Lucro sin carácter asistencial , siempre que sean actividades gratuitas, una bonificación del 50%.

#### **ARTÍCULO 5. Devengo**

La tasa se devengará con la reserva del local, puesto que supone su utilización privativa excluyendo a otros posibles usuarios, permitiéndose la cancelación sin penalización si la misma se realiza con una antelación mínima de 15 días.

La Fianza se abonara en todo caso de uso y en caso de que las salas o el material sufra el minimo desperfecto dicha fianza se perderá automáticamente, sin perjuicio de que si la cuantía de la misma no es suficiente para sufragar

## **ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de la sede Comarcal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

## **ARTÍCULO 7 Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Además de al Reglamento de uso de la Sala de Formación e Informática y Salon de Consejos de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

## **ARTÍCULO 8. Solicitud.**

La Entidad o particular solicitante deberá presentar solicitud con una antelación mínima de 15 días, con una descripción pormenorizada de la actuación a realizar, indicando la duración, posibles participantes o asistentes ( en el caso de la sala de formación no podrán ser más de ) describiendo tanto el número como la tipología de participantes (Desempleados, inmigrantes, ...), si se cobra precio o es una actividad gratuita, así como toda aquella información relevante sobre la actuación pretendida.

## **Artículo 9.- Normas de Uso.**

En todo caso se deberán respetar las normas de uso del Reglamento de Uso de la Sala de Formación e Informática y del Salon de Consejos de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

Y en todo caso a las ordenes ya sean verbales o escritas que se puedan recibir por parte del personal de la Comarca.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal de Andorra Sierra de Arcos en Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Teruel y será de aplicación a partir de la dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



# **COMARCA DE “ANDORRA-SIERRA DE ARCOS”**

**Paseo de las Minas s/n**

**ANDORRA (Teruel)**

**CIF: P4400023J**